



Ley 4422 "Donar órganos es Salvar Vidas"

Ley 7750 "2016 Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Argentina"

PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 20 de Diciembre de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Expte Nro. 3194/16, caratulado: **"MINISTERIO DE SALUD PUBLICA S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. VAZQUEZ CARLOS"**, que se inició con la Actuación Simple N° E6-21 MAR 2016-6023-A del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, en la que se solicita intervención respecto de la situación del odontólogo, Vazquez Carlos DNI N° 23.685.238, quien se desempeña como personal de planta permanente del Ministerio de Salud Pública en el cargo "Profesional 7", con dedicación exclusiva, y en simultáneo estaría ejerciendo profesión, oficio o actividad, según acta de Inspección e informe de la Dirección de Recursos Humanos de Salud Pública (ver fs. 1/5)

Que formadas las actuaciones, se dio intervención al SiReEm -fs 11/12- de conformidad al art. 12 de la ley 4865, informando este organismo que existen registros de liquidación de haberes en la Jurisdicción 06, Ministerio de Salud Pública, en favor del Dr. Carlos Vazquez, cargo Profesional 7, con Dedicación Exclusiva.

Que citado a prestar Declaración explicativa no jurada, a fs 17, y expresa: "... *Que desde que soy personal de planta permanente nunca mas facture como odontólogo particular, y que pregunté cuales eran los trámites para dar de baja pero nadie me supo responder...*" en relación a la pregunta sobre el domicilio de calle Brown 681 donde se desempeña o si se encuentra algún profesional trabajando manifiesta: "... que no se desempeña pero que aun tiene sus pertenencias, y tampoco hay nadie que ejerza".

Que de los informes de fs 28 PON y fs 36/39 ATP se extrae que el agente percibe Dedicación Exclusiva y se encuentra Inscripto como Monotributista, en categoría Servicio Odontológico.

A fs. 22/25 obra contestación de oficio del Colegio de Odontólogos donde adjuntan facturación de honorarios del Dr. Vazquez Carlos a fs. 28 informe del PON y a fs. 36/39 obra contestación de oficio de A.T.P donde adjuntan el detalle de montos imposables y devengados del Dr. Vazquez..

Que a fs.43, el Colegio de Odontólogos informó que no hay registro de facturación desde el 27/12/2013, no figurando como prestador de la Institución.-

Que, sin perjuicio de los considerandos precedentes, cabe destacar que a fs. 2 de estos autos, con fecha 21 de marzo de 2016, la Sra. Directora A/C de Fiscalización Sanitaria, Cecilia Meiriño, informa que "se ha comprobado la existencia de Consultorio Odontológico sito en Brown 681 del



Profesional Carlos Vazquez, quien ejerce en forma privada..."; con Acta de Inspección (fs. 4).

A fs. 50 se le recibe Declaración Explicativa al agte. Vazquez manifestando Que, *aún continua el trámite de pedido de cambio de carga horaria, ante Casa de Gobierno, Ministerio de Salud Pública, para pasar de Dedicación Exclusiva sea de Full Time a Part Time, por lo que pagaría a Jornada Reducida según me manifestaron, trámite que ya se encuentra en la Gobernación bajo expediente N° 10462/16. Sostengo como prueba de que no ejercí como profesional independiente los antecedentes que obran en la causa, informe del Colegio de Odontólogos que obran a fs. 22 y sgtes y al ser preguntado para que explique su situación respecto del Informe de ATP (fs. 36/39) informe que se le exhibe declara que "... Aún sigo pagando Monotributo, pero la facturación no es de la profesión, la cual ya no ejerzo..."*

Que, de los antecedentes reunidos, se puede concluir que el Dr. Carlos Ariel Vazquez, DNI N° 23.685.238, en su calidad de agente de planta permanente dependiente del Ministerio de Salud Pública, a la fecha se encuentra percibiendo su remuneración mensual, normal y habitual con mas la bonificación por dedicación exclusiva.

Dicha bonificación si bien, en principio impide el desempeño del ejercicio profesional, atento que al ley 4865 en su art. 6 dice "El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que este sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales...", atento su parte in fine respecto de las inhabilidades legales, y por aplicación de la regla general del art. 1 : "No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, **Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales.**" Ello nos remite a la aplicación especial de la Ley 2067 que en su art. 2 dice: " El Poder Ejecutivo podrá otorgar ... una bonificación por dedicación exclusiva en los casos que lo considere necesario para el mejor desenvolvimiento del servicio. ... significara para el agente **la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia ...** " el cual debe interpretarse en conjunto con el decreto 1439/92 " artículo 2.-"... otorgar ... bonificación por dedicación exclusiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la ley 2067 "de facto",...la dedicación exclusiva implica la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicio semanales, a cumplir de acuerdo con las necesidades de la función".

Que, la infracción a lo dispuesto a la ley 4865 Régimen de



Incompatibilidad se presenta con la percepción de la bonificación en cuestión y en simultáneo el ejercicio de la profesión liberal, sobre la cual el Dr. Vazquez ha manifestado no estar realizándola, y basa su defensa en el informe del Colegio de Odontólogos de la Provincia, pruebas que no condicen con el Acta de Inspección precitada ni con el informe de ATP.

Pero, sin perjuicio del ejercicio o no de la profesión liberal, por orden de la ley 2067, el agente dependiente del Ministerio de Salud Pública, **esta impedido de realiza cualquier otra actividad u oficio, rentado o no**, por lo que no se limita solo a la prohibición del ejercicio profesional.

En razón de ello, atento las pruebas producidas, la normativa aplicable y la situación de revista del agente, a fin de acreditar la existencia o no de responsabilidad administrativa, corresponde remitir las actuaciones al Ministerio de Salud Pública para que ordene la instrucción de sumario administrativo al Dr. Carlos Ariel Vazquez, en el marco de la Ley 2017 art. 21, Inc. 11; y del Régimen General de Incompatibilidades, ley 4865, art. 1 y 6, Ley 2067, art. 2º, Dto. 1439/92

Por todo ello , en el marco de las facultades conferidas por la ley 3468, 4865 y concordantes;

RESUELVO:

1.- ESTABLECER que resulta incompatible la percepción de Bonificación por Dedicación Exclusiva como empleado de planta permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco, y el desempeño simultáneo de la profesión , u otra actividad u oficio, rentado o no, en relación de dependencia o por cuenta propia.-en virtud de lo dispuesto por el art. 6º de la Ley 4865 y 2º de la Ley 2067, situación en la que se encuentra el Dr.Carlos Ariel Vazquez,D.N.I 23.685.238 Odontólogo de planta permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco ,conforme a las probanzas de autos.-

2. DISPONER que corresponde al Ministerio de Salud Pública, ordenar la instrucción del sumario administrativo pertinente a fin de acreditar la responsabilidad administrativa del agente Vazquez, sumario que deberá sustanciarse en el marco de los arts. 1 y 6 de la ley 4865; art. 2 del Dto. Ley 2067/67 .-

3-NOTIFICAR la presente Resolución al Registro de Empleos y Funciones a Sueldo del Estado Provincial y Municipalidades a los fines dispuestos en el art 14 de la ley 4865

4.-LIBRAR los Oficios correspondientes. Notificar y tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCION N°: 2016



Para: Tercero del Valle Escrib. Mayor
Fiscalía de Investigaciones Administrativas
Provincia del Chaco